REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 969

(29 JUL. 2011)

Por la cual se adopta el Manual de Procedimiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley 79 de 1993

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993, articulo 10 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 262 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 79 de 1993, faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, como sanción a las personas naturales o jurídicas de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, que no suministren los datos solicitados en desarrollo de censos y encuestas u obstaculicen la realización de censos y encuestas, previa investigación administrativa.

Que el literal m) del numeral 1° del artículo 2° y numeral 13° del artículo 19, del Decreto 262 del 2004, faculta al DANE a través de la Direcciones Territoriales, para imponer multas como sanción a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 79 de 1993.

Que mediante Resolución 0171 del 22 de mayo de 1998 se adoptó el Manual de Procedimiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley 79 de 1993, y se delegó una facultad en los Directores Territoriales del DANE.

Que algunas normas citadas en la resolución anterior, han perdido su vigencia y por lo tanto se hace necesaria su actualización.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento administrativo contenido en el Manual para adelantar la investigación e imposición de multas por renuencia de las fuentes a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE los datos solicitados en desarrollo de censos y encuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga la Resolución 0171 del 22 de mayo de 1998 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a 29 JUL. 2011

EL DIRECTOR DEL DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DE FONDANE

JORGE BUSTAMENTE R.